



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.927

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INSUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060400314	Diciembre 10 de 2018	3	060400319	Diciembre 10 de 2018	32
060400315	Diciembre 10 de 2018	9	060400577	Diciembre 11 de 2018	38
060400316	Diciembre 10 de 2018	15	060400579	Diciembre 11 de 2018	43
060400317	Diciembre 10 de 2018	20	060400581	Diciembre 11 de 2018	48
060400318	Diciembre 10 de 2018	26	060400606	Diciembre 11 de 2018	53



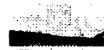
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060400314

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS** del Municipio de Puerto Berrío – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado; **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, de propiedad de la Licenciada Lina María Bedoya Ochoa, ubicado en la carrera 6 N° 2 - 55 del Municipio de **PUERTO BERRÍO**, Teléfono: 8330626, en las jornadas **MAÑANA** y **TARDE**, calendario A, número de DANE: 305579000819, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	16817	13/08/2007
Jardín	16817	13/08/2007
Transición	16817	13/08/2007

La señora **LINA MARÍA BEDOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.653.755, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para las jornadas MAÑANA y TARDE, de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010394684 del 08 de Octubre del 2018 y 2018010462780 del 26 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

JORNADA MAÑANA: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$9.070.400**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 611.576	\$ 0
Jardín	6	\$ 611.576	\$ 3.669.456
Transición	6	\$ 611.576	\$ 3.669.456
TOTAL	12		\$ 7.338.912

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$1.731.488** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

JORNADA TARDE: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$13.295.600**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 611.576	\$ 0
Jardín	18	\$ 611.576	\$ 11.008.368

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Transición	0	\$ 611.576	\$ 0
TOTAL	18		\$ 11.008.368

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$2.287.232** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Las tarifas registradas en las actas del consejo directivo correspondiente a el año anterior por concepto de matrícula y pensión, son más bajas que las aprobadas mediante la resolución 2017060112167 del 06/12/2018, por lo anterior se realiza la proyección de costos de conformidad a la resolución aprobada y no a la presentada en las actas del consejo Directivo.

Conceptos como certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

En cuanto a las “Salidas Escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, de propiedad de la Licenciada Lina María Bedoya Ochoa, ubicado en la carrera 6 N° 2-55 del Municipio de **PUERTO BERRÍO**, Teléfono: 8330626, en las jornadas **MAÑANA** y **TARDE**, calendario A, número de DANE: 305579000819, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15%	Primer grado
4.20%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 739.885	\$ 73.988	\$ 665.896	\$ 66.590
Jardín	\$ 670.400	\$ 67.040	\$ 603.360	\$ 60.336
Transición	\$ 670.400	\$ 67.040	\$ 603.360	\$ 60.336

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

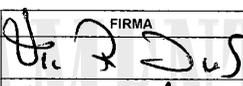
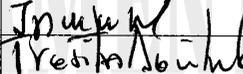
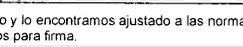
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		05-12-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		5-12-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		6-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060400315

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500291040 del 05 de Agosto de 2015, en el sentido de desagregar unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS (DANE 20525000074) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500291040 del 05 de Agosto de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de El Bagre– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020069616 del 10 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE						ANEXAR A:		
DANE E.F.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
20525000007 4	C. E. R. LAS DANTAS	205250002760	C.E.R CORONCORO	RURAL	VEREDA CORONCORO	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS DANTAS, CÓDIGO DANE 205250000074 Y ANEXAR A LA I.E. LA ESMERALDA
20525000007 4	C. E. R. LAS DANTAS	205250001712	C.E.R PINDORA	RURAL	VEREDA PINDORA	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES	
205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	RURAL	VDA. LA BONGA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. VILLA CHICA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO 0°) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVA, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.	
05250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001399	ALTO BERRUGOSO	RURAL	VDA. ALTO BERRUGOSO		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001364	LA CAPILLA	RURAL	VDA LA CAPILLA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001852	CAÑO CLARO	RURAL	VDA CAÑO CLARO		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002824	LA UNION	RURAL	VDA LA UNION		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002832	VILLA HERMOSA	RURAL	VDA VILLA HERMOSA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002816	TORACHICA	RURAL	VDA TORACHICA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	405250000146	PIZARRITA	RURAL	VDA PIZARRITA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001801	VILLA GRANDE	RURAL	VDA LA UNION		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001666	SENTADA DE VILLA	RURAL	VDA SENTADA DE VILLA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250000872	ARENAS BLANCAS	RURAL	VDA ARENAS BLANCAS		
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000601	C. E. R. VILLA OCURU	RURAL	VDA. OCURU		DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002751	C.E.R. LA SOLA	RURAL	VEREDA LA SOLA	DANTAS, CÓDIGO DANE 205250000074 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001810	C. E. R. LA LUCHA	RURAL	VDA. LA LUCHA	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000759	C. E. R. QUEBRADA BAMBA	RURAL	VDA. QUEBRADA BAMBA	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001151	C. E. R. MELLIZOS	RURAL	VDA. LOS MELLIZOS	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001925	C. E. R. BAMBA ARRIBA	RURAL	VDA. BAMBA ARRIBA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001437	LA CHIRITA	RURAL	VDA. LA CHIRITA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LA CORONA, CÓDIGO DANE 205250000350 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001674	LAS CLARITAS	RURAL	VDA LAS CLARITAS	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000057	MINGUILLO	RURAL	VDA MINGUILLO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000350	C. E. R. LA CORONA	RURAL	VDA. LA CORONA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000147	C. E. R. SALTO DEL PERICO	RURAL	VDA. EL SALTO DEL PERICO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250002701	EL TESORO	RURAL	VDA EL TESORO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000022	LOS TOMATES	RURAL	VDA LOS TOMATES	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000813	C. E. R. BORRACHERA	RURAL	VDA BORRACHERA	DESAGREGAR DEL C.E.R. BORRACHERA, CÓDIGO DANE 205250000813 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002778	BELLA LINDA	RURAL	VEREDA BELLA LINDA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002786	DOS BOCAS	RURAL	VEREDA DOS BOCAS	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001038	SALTO DEL TIGRE	RURAL	VEREDA SALTO DEL TIGRE	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001348	C. E. R. ESPERANZA #2	RURAL	VDA. NUEVA ESPERANZA 2	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002794	EL PEDRAL	RURAL	VEREDA EL PEDRAL	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002808	LA CHAPARROSA	RURAL	VEREDA LA CHAPARROSA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	405250000073	BROJOLÁ	RURAL	VEREDA BROJOLA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000724	C. E. R. LOS COLONOS	RURAL	VDA. EL PUENTE DE TIGUI	
205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	RURAL	VDA. OCURU	

DESAGREGAR DE						ANEXAR A:		
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	RURAL	VDA. LAS DANTAS	205250000597	C.E.R. EL REAL	ANEXAR AL C.E.R. EL REAL, CÓDIGO DANE 205250000597

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	RURAL	VDA. LA ARENOSA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. LA ARENOSA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO °) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVO, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002556	C.E.R EL PITAL	RURAL	VDA EL PITAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002671	C.E.R CAÑO ÑEQUE	RURAL	VDA CAÑO ÑEQUE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001127	C. E. R. EL GUAMO	RURAL	VDA. EL GUAMO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001909	C.E.R LA CINCO	RURAL	VDA LA CINCO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002689	C.E.R SABALITO SINAI	RURAL	VDA SABALITO SINAI	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001305	C.E.R EL CORAL	RURAL	VDA EL CORAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250000716	C. E. R. RIO VIEJO	RURAL	VDA. RIO VIEJO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002549	C.E.R EL TUPE	RURAL	VDA EL TUPE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002697	C.E.R ALTO SABALITO	RURAL	VDA SABALITO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002327	C.E.R SAN CARLOS	RURAL	VDA SAN CARLOS	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
-----------	------------------------	-----------	-------------	------	-----------	---------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	RURAL	VDA. SANTA BARBARA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001569	C.E.R. SANTA BARBARITA	RURAL	VDA SANTA BARBARITA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002735	C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA	RURAL	VDA MEDIOS DE MANICERIA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001470	C.E.R. LA ADUANA	RURAL	VDA. LA ADUANA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002727	C.E.R. MUQUI ARRIBA	RURAL	VDA MUQUI ARRIBA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002743	C.E.R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002719	C.E.R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001224	C. E. R. MUQUI ABAJO	RURAL	VDA. MUQUI
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	405250001789	C.E.R. LA LLANA	RURAL	VDA LA LLANA

DESAGREGAR TODAS LAS SEDES Y ANEXARLAS A LA I.E.R. LA ARENOSA

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S201500291040 del 05 de Agosto de 2015, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre - Antioquia.

Código DANE	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000601	C. E. R. VILLA OCURU	RURAL	VDA. OCURU
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000759	C. E. R. QUEBRADA BAMBA	RURAL	VDA. QUEBRADA BAMBA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001151	C. E. R. MELLIZOS	RURAL	VDA. LOS MELLIZOS
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001810	C. E. R. LA LUCHA	RURAL	VDA. LA LUCHA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001925	C. E. R. BAMBA ARRIBA	RURAL	VDA. BAMBA ARRIBA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002751	C.E.R. LA SOLA	RURAL	VEREDA LA SOLA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002760	C.E.R CORONCORO	RURAL	VEREDA CORONCORO
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001712	C.E.R PINDORA	RURAL	VEREDA PINDORA

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500291040 del 05 de Agosto de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre - Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre - Antioquia; darse a



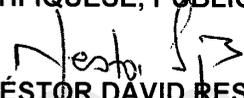
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

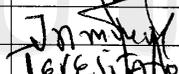
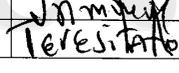
conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		06-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEARISTIZABAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060400316

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 122841 del 26 de Agosto de 2014, en el sentido de desagregar unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA** del Municipio de Venecia- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA (DANE 205861000134)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 122841 del 26 de Agosto de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Venecia– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076355 del 14 de noviembre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE		AGREGAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205861000134	C. E. R. VILLA SILVIA	205861000339	C. E. R. LA ARABIA	205861000398	I. E. URIBE GAVIRIA
		205861000061	C. E. R. RAMON CORREA JARAMILLO		
		205861000380	C. E. R. JULIA VELASQUEZ		
		205861000410	C. E. R. EL NARCISO		
		205861000452	C. E. R. EL VERGEL		
		205861000045	C. E. R. PIEDRAS BLANCAS		
		205861000134	C. E. R. VILLA SILVIA		

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 1	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. URIBE GAVIRIA (Cambio nombre sede)	205861000398	X	
C. E. R. JESUS MARIA CHAVERRA	205861000207		X
C. E. R. LA ARABIA	205861000339		X
C. E. R. RAMON CORREA JARAMILLO	205861000061		X
C. E. R. JULIA VELASQUEZ	205861000380		X
C. E. R. EL NARCISO	205861000410		X
C. E. R. EL VERGEL	205861000452		X
C. E. R. PIEDRAS BLANCAS	205861000045		X



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

C. E. R. VILLA SILVIA	205861000134		X
C. E. R. NUEVA SANTA ROSITA	205861000444		X
C. E. R. CAROLINA VASQUEZ	205861000070		X
C. E. R. LA RITA	205861000401		X
C. E. R. EL RINCON	205861000151		X
C. E. R. PALMICHAL	205861000304		X
C. E. R. LA AMALIA	205861000347		X
C. E. R. EL CERRO	205861000096		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 2	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. SAN JOSE DE VENECIA	105861000199	X	

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 3	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	205861000037	X	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA** del Municipio de Venecia- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 122841 del 26 de Agosto de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **EL NARCISO (DANE 205861000410)** ubicada en la Vereda El Narciso, **EL VERGEL (DANE 205861000452)** Ubicada en la vereda El Vergel, **JULIA VELASQUEZ (DANE 205861000380)** Ubicada En El Corregimiento La Mina, **LA ARABIA (DANE 205861000339)** Ubicada en la vereda La Arabia, **PIEDRAS BLANCAS (DANE 205861000045)** Ubicada en la vereda La Arabia, **RAMON CORREA JARAMILLO (DANE 205861000061)** Ubicada en la vereda Villa Luz del **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA** del Municipio de Venecia- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 122841 del 26 de Agosto de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA** del Municipio de Venecia- Antioquia, deberá citar el número



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA** del Municipio de Venecia- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA** del Municipio de Venecia- Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA** del Municipio de Venecia- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA** del Municipio de Venecia- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SILVIA** del Municipio de Venecia- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Venecia. Contra ella procede el recurso de



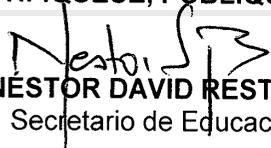
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

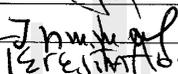
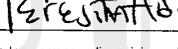
Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		06-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060400317

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500291035 del 05 de Agosto de 2015, en el sentido de desagregar unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA** del Municipio de El Bagre- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA (DANE 20520000619) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500291035 del 05 de Agosto de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de El Bagre– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020069616 del 10 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE						ANEXAR A:		OBSERVACIONES
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	
20525000007 4	C. E. R. LAS DANTAS	205250002760	C.E.R CORONCORO	RURAL	VEREDA CORONCORO	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS DANTAS, CÓDIGO DANE 205250000074 Y ANEXAR A LA I.E. LA ESMERALDA
20525000007 4	C. E. R. LAS DANTAS	205250001712	C.E.R PINDORA	RURAL	VEREDA PINDORA	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES	
205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	RURAL	VDA. LA BONGA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. VILLA CHICA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO 0°) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVA, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.	
05250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001399	ALTO BERRUGOSO	RURAL	VDA. ALTO BERRUGOSO		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001364	LA CAPILLA	RURAL	VDA LA CAPILLA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001852	CAÑO CLARO	RURAL	VDA CAÑO CLARO		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002824	LA UNION	RURAL	VDA LA UNION		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002832	VILLA HERMOSA	RURAL	VDA VILLA HERMOSA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002816	TORACHICA	RURAL	VDA TORACHICA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	405250000146	PIZARRITA	RURAL	VDA PIZARRITA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001801	VILLA GRANDE	RURAL	VDA LA UNION		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001666	SENTADA DE VILLA	RURAL	VDA SENTADA DE VILLA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250000872	ARENAS BLANCAS	RURAL	VDA ARENAS BLANCAS		
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000601	C. E. R. VILLA OCURU	RURAL	VDA. OCURU		DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002751	C.E.R. LA SOLA	RURAL	VEREDA LA SOLA	DANTAS, CÓDIGO DANE 20525000074 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001810	C. E. R. LA LUCHA	RURAL	VDA. LA LUCHA	
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000759	C. E. R. QUEBRADA BAMBA	RURAL	VDA. QUEBRADA BAMBA	
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001151	C. E. R. MELLIZOS	RURAL	VDA. LOS MELLIZOS	
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001925	C. E. R. BAMBA ARRIBA	RURAL	VDA. BAMBA ARRIBA	
20525000350	C. E. R. LA CORONA	205250001437	LA CHIRITA	RURAL	VDA. LA CHIRITA	DESAGREGAR DEL C. E. R. LA CORONA, CÓDIGO DANE 205250000350 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
20525000350	C. E. R. LA CORONA	205250001674	LAS CLARITAS	RURAL	VDA LAS CLARITAS	
20525000350	C. E. R. LA CORONA	405250000057	MINGUILLO	RURAL	VDA MINGUILLO	
20525000350	C. E. R. LA CORONA	205250000350	C. E. R. LA CORONA	RURAL	VDA. LA CORONA	
20525000350	C. E. R. LA CORONA	205250000147	C. E. R. SALTO DEL PERICO	RURAL	VDA. EL SALTO DEL PERICO	
20525000350	C. E. R. LA CORONA	205250002701	EL TESORO	RURAL	VDA EL TESORO	DESAGREGAR DEL C.E.R. BORRACHERA, CÓDIGO DANE 205250000813 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
20525000350	C. E. R. LA CORONA	405250000022	LOS TOMATES	RURAL	VDA LOS TOMATES	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000813	C. E. R. BORRACHERA	RURAL	VDA. BORRACHERA	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002778	BELLA LINDA	RURAL	VEREDA BELLA LINDA	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002786	DOS BOCAS	RURAL	VEREDA DOS BOCAS	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001038	SALTO DEL TIGRE	RURAL	VEREDA SALTO DEL TIGRE	DESAGREGAR DEL C.E.R. BORRACHERA, CÓDIGO DANE 205250000813 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001348	C. E. R. ESPERANZA #2	RURAL	VDA. NUEVA ESPERANZA 2	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002794	EL PEDRAL	RURAL	VEREDA EL PEDRAL	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002808	LA CHAPARROSA	RURAL	VEREDA LA CHAPARROSA	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	405250000073	BROJOLA	RURAL	VEREDA BROJOLA	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000724	C. E. R. LOS COLONOS	RURAL	VDA. EL PUENTE DE TIGUI	ANEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	RURAL	VDA. OCURU	

DESAGREGAR DE					ANEXAR A:			OBSERVACIONES
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	RURAL	VDA. LAS DANTAS	205250000597	C.E.R. EL REAL	ANEXAR AL C.E.R. EL REAL, CÓDIGO DANE 205250000597

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	RURAL	VDA. LA ARENOSA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. LA ARENOSA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO °) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVO, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002556	C.E.R. EL PITAL	RURAL	VDA EL PITAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002671	C.E.R. CAÑO ÑEQUE	RURAL	VDA CAÑO ÑEQUE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001127	C. E. R. EL GUAMO	RURAL	VDA. EL GUAMO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001909	C.E.R. LA CINCO	RURAL	VDA LA CINCO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002689	C.E.R. SABALITO SINAI	RURAL	VDA SABALITO SINAI	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001305	C.E.R. EL CORAL	RURAL	VDA EL CORAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250000716	C. E. R. RIO VIEJO	RURAL	VDA. RIO VIEJO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002549	C.E.R. EL TUPE	RURAL	VDA EL TUPE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002697	C.E.R. ALTO SABALITO	RURAL	VDA SABALITO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002327	C.E.R. SAN CARLOS	RURAL	VDA SAN CARLOS	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
-----------	------------------------	-----------	-------------	------	-----------	---------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	RURAL	VDA. SANTA BARBARA	DESAGREGAR TODAS LAS SEDES Y ANEXARLAS A LA I.E.R. LA ARENOSA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001569	C.E.R. SANTA BARBARITA	RURAL	VDA SANTA BARBARITA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002735	C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA	RURAL	VDA MEDIOS DE MANICERIA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001470	C.E.R. LA ADUANA	RURAL	VDA. LA ADUANA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002727	C.E.R. MUQUI ARRIBA	RURAL	VDA MUQUI ARRIBA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002743	C.E.R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002719	C.E.R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001224	C. E. R. MUQUI ABAJO	RURAL	VDA. MUQUI	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	405250001789	C.E.R. LA LLANA	RURAL	VDA LA LLANA	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA** del Municipio de El Bagre-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S201500291035 del 05 de Agosto de 2015, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA** del Municipio de El Bagre - Antioquia.

205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001569	C.E.R. SANTA BARBARITA	RURAL	VDA SANTA BARBARITA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002735	C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA	RURAL	VDA MEDIOS DE MANICERIA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001470	C.E.R. LA ADUANA	RURAL	VDA. LA ADUANA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002727	C.E.R. MUQUI ARRIBA	RURAL	VDA MUQUI ARRIBA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002743	C.E.R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002719	C.E.R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001224	C. E. R. MUQUI ABAJO	RURAL	VDA. MUQUI
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	405250001789	C.E.R. LA LLANA	RURAL	VDA LA LLANA

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500291035 del 05 de Agosto de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, deberá citar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA** del Municipio de El Bagre - Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA** del Municipio de El Bagre - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA** del Municipio de El Bagre - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre. Contra ella procede el recurso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	05/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	07-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	06-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060400318

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500291032 del 05 de Agosto de 2015, en el sentido de desagregar unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA (DANE 205250000813) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500291032 del 05 de Agosto de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de El Bagre– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020069616 del 10 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE						ANEXAR A:		
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002760	C.E.R CORONCORO	RURAL	VEREDA CORONCORO	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS DANTAS, CÓDIGO DANE 205250000074 Y ANEXAR A LA I.E. LA ESMERALDA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001712	C.E.R PINDORA	RURAL	VEREDA PINDORA	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES	
205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	RURAL	VDA. LA BONGA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. VILLA CHICA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO 0°) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVA, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.	
05250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001399	ALTO BERRUGOSO	RURAL	VDA. ALTO BERRUGOSO		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001364	LA CAPILLA	RURAL	VDA LA CAPILLA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001852	CAÑO CLARO	RURAL	VDA CAÑO CLARO		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002824	LA UNION	RURAL	VDA LA UNION		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002832	VILLA HERMOSA	RURAL	VDA VILLA HERMOSA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002816	TORACHICA	RURAL	VDA TORACHICA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	405250000146	PIZARRITA	RURAL	VDA PIZARRITA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001801	VILLA GRANDE	RURAL	VDA LA UNION		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001666	SENTADA DE VILLA	RURAL	VDA SENTADA DE VILLA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250000872	ARENAS BLANCAS	RURAL	VDA ARENAS BLANCAS		
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000601	C. E. R. VILLA OCURU	RURAL	VDA. OCURU		DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002751	C.E.R. LA SOLA	RURAL	VEREDA LA SOLA	DANTAS, CÓDIGO DANE 20525000074 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001810	C. E. R. LA LUCHA	RURAL	VDA. LA LUCHA	
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000759	C. E. R. QUEBRADA BAMBA	RURAL	VDA. QUEBRADA BAMBA	
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001151	C. E. R. MELLIZOS	RURAL	VDA. LOS MELLIZOS	
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001925	C. E. R. BAMBA ARRIBA	RURAL	VDA. BAMBA ARRIBA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001437	LA CHIRITA	RURAL	VDA. LA CHIRITA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LA CORONA, CÓDIGO DANE 205250000350 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001674	LAS CLARITAS	RURAL	VDA LAS CLARITAS	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000057	MINGUILLO	RURAL	VDA MINGUILLO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000350	C. E. R. LA CORONA	RURAL	VDA. LA CORONA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000147	C. E. R. SALTO DEL PERICO	RURAL	VDA. EL SALTO DEL PERICO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250002701	EL TESORO	RURAL	VDA EL TESORO	DESAGREGAR DEL C.E.R. BORRACHERA, CÓDIGO DANE 205250000813 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000022	LOS TOMATES	RURAL	VDA LOS TOMATES	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000813	C. E. R. BORRACHERA	RURAL	VDA. BORRACHERA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002778	BELLA LINDA	RURAL	VEREDA BELLA LINDA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002786	DOS BOCAS	RURAL	VEREDA DOS BOCAS	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001038	SALTO DEL TIGRE	RURAL	VEREDA SALTO DEL TIGRE	DESAGREGAR DEL C.E.R. BORRACHERA, CÓDIGO DANE 205250000813 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001348	C. E. R. ESPERANZA #2	RURAL	VDA. NUEVA ESPERANZA 2	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002794	EL PEDRAL	RURAL	VEREDA EL PEDRAL	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002808	LA CHAPARROSA	RURAL	VEREDA LA CHAPARROSA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	405250000073	BROJOLÁ	RURAL	VEREDA BROJOLA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000724	C. E. R. LOS COLONOS	RURAL	VDA. EL PUENTE DE TIGUI	ANEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	RURAL	VDA. OCURU	

DESAGREGAR DE						ANEXAR A:		OBSERVACIONES
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	RURAL	VDA. LAS DANTAS	205250000597	C.E.R. EL REAL	ANEXAR AL C.E.R. EL REAL, CÓDIGO DANE 205250000597

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	RURAL	VDA. LA ARENOSA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. LA ARENOSA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELOS PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO °) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVO, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002556	C.E.R EL PITAL	RURAL	VDA EL PITAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002671	C.E.R CAÑO ÑEQUE	RURAL	VDA CAÑO ÑEQUE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001127	C. E. R. EL GUAMO	RURAL	VDA. EL GUAMO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001909	C.E.R LA CINCO	RURAL	VDA LA CINCO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002689	C.E.R SABALITO SINAI	RURAL	VDA SABALITO SINAI	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001305	C.E.R EL CORAL	RURAL	VDA EL CORAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250000716	C. E. R. RIO VIEJO	RURAL	VDA. RIO VIEJO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002549	C.E.R EL TUPE	RURAL	VDA EL TUPE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002697	C.E.R ALTO SABALITO	RURAL	VDA SABALITO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002327	C.E.R SAN CARLOS	RURAL	VDA SAN CARLOS	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
-----------	------------------------	-----------	-------------	------	-----------	---------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	RURAL	VDA. SANTA BARBARA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001569	C.E.R. SANTA BARBARITA	RURAL	VDA SANTA BARBARITA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002735	C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA	RURAL	VDA MEDIOS DE MANICERIA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001470	C.E.R. LA ADUANA	RURAL	VDA. LA ADUANA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002727	C.E.R. MUQUI ARRIBA	RURAL	VDA MUQUI ARRIBA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002743	C.E.R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002719	C.E.R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001224	C. E. R. MUQUI ABAJO	RURAL	VDA. MUQUI
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	405250001789	C.E.R. LA LLANA	RURAL	VDA LA LLANA

DESAGREGAR TODAS LAS SEDES Y ANEXARLAS A LA I.E.R. LA ARENOSA

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S201500291032 del 05 de Agosto de 2015, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre - Antioquia.

205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002778	BELLA LINDA	RURAL	VEREDA BELLA LINDA
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002786	DOS BOCAS	RURAL	VEREDA DOS BOCAS
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001038	SALTO DEL TIGRE	RURAL	VEREDA SALTO DEL TIGRE
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001348	C. E. R. ESPERANZA #2	RURAL	VDA. NUEVA ESPERANZA 2
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002794	EL PEDRAL	RURAL	VEREDA EL PEDRAL
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002808	LA CHAPARROSA	RURAL	VEREDA LA CHAPARROSA
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	405250000073	BROJOLÁ	RURAL	VEREDA BROJOLA
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000724	C. E. R. LOS COLONOS	RURAL	VDA. EL PUENTE DE TIGUI

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500291032 del 05 de Agosto de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RURAL BORRACHERA del Municipio de El Bagre - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre - Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

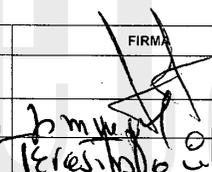
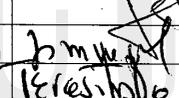
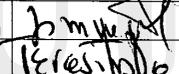
Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		06-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060400319

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500290261 del 28 de Julio de 2015, en el sentido de desagregar unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA** del Municipio de El Bagre- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA (DANE 205250000350) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500290261 del 28 de Julio de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de El Bagre– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020069616 del 10 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE						ANEXAR A:		
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
20525000007 4	C. E. R. LAS DANTAS	205250002760	C.E.R CORONCORO	RURAL	VEREDA CORONCORO	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS DANTAS, CÓDIGO DANE 205250000074 Y ANEXAR A LA I.E. LA ESMERALDA
20525000007 4	C. E. R. LAS DANTAS	205250001712	C.E.R PINDORA	RURAL	VEREDA PINDORA	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES	
205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	RURAL	VDA. LA BONGA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. VILLA CHICA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO 0°) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVA, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.	
05250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001399	ALTO BERRUGOSO	RURAL	VDA. ALTO BERRUGOSO		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001364	LA CAPILLA	RURAL	VDA LA CAPILLA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001852	CAÑO CLARO	RURAL	VDA CAÑO CLARO		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002824	LA UNION	RURAL	VDA LA UNION		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002832	VILLA HERMOSA	RURAL	VDA VILLA HERMOSA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002816	TORACHICA	RURAL	VDA TORACHICA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	405250000146	PIZARRITA	RURAL	VDA PIZARRITA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001801	VILLA GRANDE	RURAL	VDA LA UNION		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001666	SENTADA DE VILLA	RURAL	VDA SENTADA DE VILLA		
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250000872	ARENAS BLANCAS	RURAL	VDA ARENAS BLANCAS		
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000601	C. E. R. VILLA OCURU	RURAL	VDA. OCURU		DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002751	C.E.R. LA SOLA	RURAL	VEREDA LA SOLA	DANTAS, CÓDIGO DANE 205250000074 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001810	C. E. R. LA LUCHA	RURAL	VDA. LA LUCHA	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000759	C. E. R. QUEBRADA BAMBA	RURAL	VDA. QUEBRADA BAMBA	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001151	C. E. R. MELLIZOS	RURAL	VDA. LOS MELLIZOS	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001925	C. E. R. BAMBA ARRIBA	RURAL	VDA. BAMBA ARRIBA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001437	LA CHIRITA	RURAL	VDA. LA CHIRITA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LA CORONA, CÓDIGO DANE 205250000350 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001674	LAS CLARITAS	RURAL	VDA LAS CLARITAS	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000057	MINGUILLO	RURAL	VDA MINGUILLO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000350	C. E. R. LA CORONA	RURAL	VDA. LA CORONA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000147	C. E. R. SALTO DEL PERICO	RURAL	VDA. EL SALTO DEL PERICO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250002701	EL TESORO	RURAL	VDA EL TESORO	DESAGREGAR DEL C.E.R. BORRACHERA, CÓDIGO DANE 205250000813 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000022	LOS TOMATES	RURAL	VDA LOS TOMATES	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000813	C. E. R. BORRACHERA	RURAL	VDA. BORRACHERA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002778	BELLA LINDA	RURAL	VEREDA BELLA LINDA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002786	DOS BOCAS	RURAL	VEREDA DOS BOCAS	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001038	SALTO DEL TIGRE	RURAL	VEREDA SALTO DEL TIGRE	DESAGREGAR DEL C.E.R. BORRACHERA, CÓDIGO DANE 205250000813 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001348	C. E. R. ESPERANZA #2	RURAL	VDA. NUEVA ESPERANZA 2	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002794	EL PEDRAL	RURAL	VEREDA EL PEDRAL	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002808	LA CHAPARROSA	RURAL	VEREDA LA CHAPARROSA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	405250000073	BROJOLÁ	RURAL	VEREDA BROJOLA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000724	C. E. R. LOS COLONOS	RURAL	VDA. EL PUENTE DE TIGUI	ANEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	RURAL	VDA. OCURU	

DESAGREGAR DE						ANEXAR A:		
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	RURAL	VDA. LAS DANTAS	205250000597	C.E.R. EL REAL	ANEXAR AL C.E.R. EL REAL, CÓDIGO DANE 205250000597

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	RURAL	VDA. LA ARENOSA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. LA ARENOSA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO *) A 11°. CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVO, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002556	C.E.R EL PITAL	RURAL	VDA EL PITAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002671	C.E.R CAÑO ÑEQUE	RURAL	VDA CAÑO ÑEQUE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001127	C. E. R. EL GUAMO	RURAL	VDA. EL GUAMO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001909	C.E.R LA CINCO	RURAL	VDA LA CINCO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002689	C.E.R SABALITO SINAI	RURAL	VDA SABALITO SINAI	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001305	C.E.R EL CORAL	RURAL	VDA EL CORAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250000716	C. E. R. RIO VIEJO	RURAL	VDA. RIO VIEJO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002549	C.E.R EL TUPE	RURAL	VDA EL TUPE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002697	C.E.R ALTO SABALITO	RURAL	VDA SABALITO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002327	C.E.R SAN CARLOS	RURAL	VDA SAN CARLOS	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
-----------	------------------------	-----------	-------------	------	-----------	---------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	RURAL	VDA. SANTA BARBARA	DESAGREGAR TODAS LAS SEDES Y ANEXARLAS A LA I.E.R. LA ARENOSA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001569	C.E.R. SANTA BARBARITA	RURAL	VDA SANTA BARBARITA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002735	C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA	RURAL	VDA MEDIOS DE MANICERIA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001470	C.E.R. LA ADUANA	RURAL	VDA. LA ADUANA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002727	C.E.R. MUQUI ARRIBA	RURAL	VDA MUQUI ARRIBA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002743	C.E.R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002719	C.E.R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001224	C. E. R. MUQUI ABAJO	RURAL	VDA. MUQUI	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	405250001789	C.E.R. LA LLANA	RURAL	VDA LA LLANA	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA** del Municipio de El Bagre- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S201500290261 del 28 de Julio de 2015, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA** del Municipio de El Bagre - Antioquia.

Código DANE	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000147	C. E. R. SALTO DEL PERICO	RURAL	VDA. EL SALTO DEL PERICO
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250002701	EL TESORO	RURAL	VDA EL TESORO
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000022	LOS TOMATES	RURAL	VDA LOS TOMATES
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000057	MINGUILLO	RURAL	VDA MINGUILLO
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001674	LAS CLARITAS	RURAL	VDA LAS CLARITAS
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001437	LA CHIRITA	RURAL	VDA. LA CHIRITA

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500290261 del 28 de Julio de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA** del Municipio de El Bagre - Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA** del Municipio de El Bagre - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORONA** del Municipio de El Bagre - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)



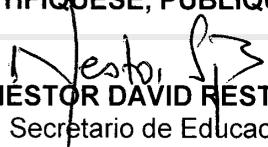
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

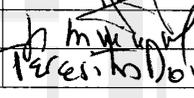
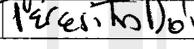
días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		06-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060400577

Fecha: 11/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y EL ÁREA METROPOLITANA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

{PIE_CERTIFICAMARA}

Ab



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.

7. Que el plan de desarrollo 2016 - 2019 "*Pensando en Grande*" tuvo en cuenta en su línea No. 3. *Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes*"; en su componente 5. es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.

8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

9. Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

10. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".

11. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento.

12. Que debido a la importancia y al impacto que genera la construcción del acueducto multiveredal el Zarzal – La Luz Aveza del Municipio de Copacabana, el Área Metropolitana solicitó la vinculación al convenio interadministrativo en aras de aportar recursos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

económicos para el mismo y de esta manera contribuir a la satisfacción de la necesidad por parte de los habitantes de dichas veredas.

13. Qué en atención a los resultados de la actualización de los estudios y diseños se concluyó que existe la necesidad de la construcción del acueducto, teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad, el cual se pretende realizar mediante este proceso, ya que los usuarios del acueducto DE LA COMUNIDAD DE LAS VEREDAS EL ZARZAL-LA LUZ AVEZA del municipio de Copacabana requieren la ejecución de estos trabajos para garantizar eficiencia y calidad en el recurso agua que se suministra y cumpliendo tal como lo exige la normatividad.

14. Que realizar las obras a través del Municipio de Copacabana, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.

15. Que el Municipio de Copacabana, garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ZARZAL-LA LUZ AVEZA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA- ANTIOQUIA", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

16. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldado en la siguiente asignación presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL: A.3.10.12/1137/0-2020/320203000/030010 ✓

La Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos, mediante CDP Número 3500041218, aportará **\$470.914.214** ✓

Por parte del Municipio de Copacabana se presenta el CDP No. 2494 del 03 de diciembre de 2018 por valor de **\$282.171.435** ✓

El Área Metropolitana aportará **\$187.485.800**, según CDP 2223 del 21 de noviembre de 2018 ✓

BANCO DE PROYECTOS: 2016050000268 "Construcción y suministro de agua apta para el consumo humano en todo el Departamento de Antioquia" con vigencia desde el 29 de octubre de 2018 al 27 de enero de 2019. ✓

17. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo se estima en la suma máxima de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$940.571.449)**. ✓

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

{PIE_CERTICAMARA}

Alb



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$470.914.214)** del costo total del proyecto.

El Área Metropolitana del valle de aburra: aportará la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$187.485.800)** del costo total del proyecto.

El Municipio de Copacabana: aportará la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$282.171.435)** del costo total del proyecto.

18. Que el convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin superar el 21 de diciembre de 2018.

NOTA ADICIONAL: La obligación del Departamento de Antioquia está representada en la entrega del recurso económico. Las partes entienden y aceptan que el Departamento de Antioquia no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuara con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del municipio beneficiario, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido por las leyes 610 de 2000, 42 de 1993 y 1474 de 2011.

El plazo se entiende establecido para la entrega del recurso económico por parte del Departamento de Antioquia, dentro de los parámetros aplicables a la vigencia fiscal y no tienen relación alguna con el plazo de ejecución física por parte del municipio receptor, el cual deberá cuando sea el caso, dar inicio a procesos contractuales o suscribir relaciones convencionales que pueden extenderse más allá de la mera ejecución financiera. En todo caso, el plazo de ejecución física por parte del Municipio suscribiente, no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento de las garantías que se establezcan para ello.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "COFINANCIAR EL PROYECTO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ZARZAL- LA LUZ AVEZA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA- ANTIOQUIA", por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$940.571.449)** no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$470.914.214)** del costo total del proyecto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

El Área Metropolitana del valle de aburra: aportará la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$187.485.800)** del costo total del proyecto.

El Municipio de Copacabana: aportará la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$282.171.435)** del costo total del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: El convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de DIEZ (10) días contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin superar el 21 de diciembre de 2018.

NOTA ADICIONAL: La obligación del Departamento de Antioquia está representada en la entrega del recurso económico. Las partes entienden y aceptan que el Departamento de Antioquia no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuara con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del municipio beneficiario, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido por las leyes 610 de 2000, 42 de 1993 y 1474 de 2011.

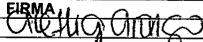
El plazo se entiende establecido para la entrega del recurso económico por parte del Departamento de Antioquia, dentro de los parámetros aplicables a la vigencia fiscal y no tienen relación alguna con el plazo de ejecución física por parte del municipio receptor, el cual deberá cuando sea el caso, dar inicio a procesos contractuales o suscribir relaciones convencionales que pueden extenderse más allá de la mera ejecución financiera. En todo caso, el plazo de ejecución física por parte del Municipio suscribiente, no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento de las garantías que se establezcan para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE COPACABANA Y EL ÁREA METROPOLITANA** que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (D)
Gerencia Servicios Públicos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		07/12/2018
Aprobó:	Marcela Álvarez – Profesional Universitaria, Secretaria General		07/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060400579

Fecha: 11/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.
7. Que el plan de desarrollo 2016 - 2019 "Pensando en Grande" tuvo en cuenta en su línea No. 3. *Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes*", en su componente 5. es

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.

8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

9. Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

10. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".

11. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento.

12. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el Municipio de Apartadó de intervenir en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a las poblaciones. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población tanto rural como urbana.

13. Que en atención a los resultados de la actualización de los estudios y diseños se concluyó que existe la necesidad de la construcción del acueducto, teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad, el cual se pretende realizar mediante este proceso, ya que los usuarios del acueducto DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LAS PALMAS Y VEREDA CHURIDÓ MEDIO del municipio de Apartadó requieren la ejecución de estos trabajos para garantizar eficiencia y calidad en el recurso agua que se suministra y cumpliendo tal como lo exige la normatividad.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

14. Que el Municipio de Apartadó, presentó el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LAS PALMAS Y VEREDA CHURIDÓ MEDIO EN EL MUNICIPIO DE APARTADO-ANTIOQUIA", el cual se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, RAS 2017 y sus modificaciones, Norma Sismo Resistente versión 10 - NSR 10 y sus derivados.

15. Que realizar las obras a través del Municipio de Apartadó, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.

16. Que el Municipio de Apartadó, garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de " CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD INDIGENA LAS PALMAS Y VEREDA CHURIDÓ MEDIO EN EL MUNICIPIO DE APARTADO-ANTIOQUIA", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

17. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldado en la siguiente asignación presupuestal:

RUBROS PRESUPUESTALES: A.3.10.12/1137/0-2020/320203000/030010001 y A.3.10.12/1137/4-2020/320203000/030010001

CDPs Números: 3500041189 por un valor de \$18.196.113 y 3500041190 por un valor de \$370.748.359

Por parte del Municipio de Apartadó se presenta el CDP No. 2326 del 16 de noviembre de 2018 por valor de \$565.838.959 y CDP N° 2547 del 11 de diciembre de 2018 por \$ 316.774.859 respaldados mediante Proyecto de Acuerdo N° 31 por medio del cual se autorizan vigencias futuras.

BANCO DE PROYECTOS: 2016050000268 "Construcción y suministro de agua apta para el consumo humano en todo el Departamento de Antioquia" con vigencia desde el 29 de octubre de 2018 al 27 de enero de 2019.

18. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo se estima en la suma máxima de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$1.271.558.290,39)**

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El aporte de la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos es por valor de **\$388.944.472** y el aporte del municipio de Apartadó es por la suma de **\$882.613.818.39**; los cuales cuentan con vigencias futuras para ejecutarse en 2019.

19. Que el convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin superar el 21 de diciembre de 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

NOTA ADICIONAL: La obligación del Departamento de Antioquia está representada en la entrega del recurso económico. Las partes entienden y aceptan que el Departamento de Antioquia no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuara con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del municipio beneficiario, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido por las leyes 610 de 2000, 42 de 1993 y 1474 de 2011.

El plazo se entiende establecido para la entrega del recurso económico por parte del Departamento de Antioquia, dentro de los parámetros aplicables a la vigencia fiscal y no tienen relación alguna con el plazo de ejecución física por parte del municipio receptor, el cual deberá cuando sea el caso, dar inicio a procesos contractuales o suscribir relaciones convencionales que pueden extenderse más allá de la mera ejecución financiera. En todo caso, el plazo de ejecución física por parte del Municipio suscribiente, no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento de las garantías que se establezcan para ello.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "COFINANCIAR EL PROYECTO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD INDIGENA LAS PALMAS Y VEREDA CHURIDÓ MEDIO EN EL MUNICIPIO DE APARTADO-ANTIOQUIA", por valor de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$1.271.558.290,39)** sin incluir IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El aporte de la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos es por valor de **\$388.944.472** y el aporte del municipio de Apartadó es por la suma de **\$882.613.818,39**; los cuales cuentan con vigencias futuras para ejecutarse en 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de DIEZ (10) días contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin superar el 21 de diciembre de 2018.

NOTA ADICIONAL: La obligación del Departamento de Antioquia está representada en la entrega del recurso económico. Las partes entienden y aceptan que el Departamento de Antioquia no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuara con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del municipio beneficiario, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido por las leyes 610 de 2000, 42 de 1993 y 1474 de 2011.

El plazo se entiende establecido para la entrega del recurso económico por parte del Departamento de Antioquia, dentro de los parámetros aplicables a la vigencia fiscal y no tienen relación alguna con el plazo de ejecución física por parte del municipio receptor, el cual deberá cuando sea el caso, dar inicio a procesos contractuales o suscribir relaciones convencionales que pueden extenderse más allá de la mera ejecución financiera. En todo caso, el plazo de ejecución física por parte del Municipio suscribiente, no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento de las garantías que se establezcan para ello.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE APARTADO** que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (D)
Gerencia Servicios Públicos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		07/12/2018
Aprobó:	Marcela Álvarez – Profesional Universitaria, Secretaria General		07/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060400581

Fecha: 11/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DE LA FIGURA DE COFINANCIACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO - CORNARE.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que actualmente algunas comunidades de los municipios de El Carmen, Guarne, San Francisco, Cocorná, Granada, San Roque, La Ceja, San Luis y Marinilla, no cuentan con una infraestructura adecuada para disponer los residuos líquidos generados en cada una de las viviendas, siendo estas vertidas a campo abierto o directamente a las fuentes de agua sin ningún tratamiento, causando un deterioro al medio ambiente por los impactos negativos generados.
2. Que la solución a esta problemática debe estar enmarcada en acciones para mejorar la adecuada disposición final de las aguas residuales domésticas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad Ambiental competente CORNARE, que contribuya a elevar la calidad de vida y el bienestar social de toda la población rural, sin agotar la base de los recursos naturales renovables ni el deterioro del medio ambiente.
3. Que el ordenamiento de cuencas se concibe actualmente como un “proceso de planificación sistemático, previsorio, continuo e integral” que busca establecer y mantener un equilibrio adecuado entre el aprovechamiento económico de los recursos naturales y su conservación, para mejorar las condiciones de vida de la población. Según los principios orientadores, se trata de un proceso permanente de participación, concertación, planeación, ejecución, seguimiento y ajuste con todos los actores que componen la cuenca.
4. Que la contaminación del recurso hídrico generada por las aguas residuales domésticas es una de las problemáticas ambientales que se han intensificado durante los últimos años y que exige atención inmediata de todas las instituciones del Estado. Por tal motivo en convenio con la Corporación Autónoma CORNARE, se proyecta la construcción de 690 sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas en la jurisdicción de los municipios beneficiados.
5. Que dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

6. Que ejecutar los recursos derivados del presente Convenio a través de CORNARE, permite continuar y asegurar la prestación de los servicios públicos de saneamiento básico. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene la Corporación, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las actividades del proyecto, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de saneamiento básico.

7. Que CORNARE, presentó la invitación para el proyecto de "SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PREFABRICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", el cual se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, RAS 2000 y sus modificaciones.

8. Que se articularán esfuerzos económicos y técnicos para contribuir a la ampliación de la cobertura en saneamiento de los vertimientos y así disminuir la contaminación ambiental, así mismo se parte de considerar los lineamientos para la presentación y ejecución de proyectos de saneamiento de los vertimientos de aguas residuales domésticas en viviendas aisladas en el área rural de la jurisdicción de CORNARE, con la ejecución del convenio se espera obtener resultados importantes para el manejo sostenible de sistemas de aguas residuales en zonas rurales mejorando la calidad de vida de sus habitantes y conservando del medio ambiente.

9. Que en virtud del artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

10. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos".

11. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE – CORNARE, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de Colaboración para garantizar la ejecución del proyecto a realizar.

12. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldado en la siguiente asignación presupuestal:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

- **BANCO DE PROYECTOS:** El proyecto que soporta la ejecución del convenio se encuentra radicado en el Banco de Proyectos del Departamento bajo el código No.2016050000274, con vigencia hasta el 27 de enero de 2019, de la Gerencia de Servicios Públicos)
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.3.10.12/1137/0-2506/320204000/030020 Aguas residuales rurales
- **CDP:** 3500040902 del 8 de octubre de 2018, Departamento de Antioquia, por valor de \$373.771.463 TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L.
- **CDP CORNARE:** 2265: Mejoramiento de la calidad del recurso hídrico a través de la ejecución de proyectos de saneamiento urbanos y rurales por valor de \$240.253.419,32 DOCIENTOS CUARENTA MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L.
- **VIGENCIA FUTURA CORNARE:** Acuerdo No. 375 de 11 de mayo 2018, donde se autoriza la constitución de vigencia futura presupuestales de gasto del año 2019 – para el rubro mejoramiento de la calidad del recursos hídrico de la región a través de la ejecución de proyectos de saneamiento urbano y rurales hasta por \$16.124.500.000.

13. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio se estima en la suma máxima de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$1.975.460.924) que incluyen la ejecución de las actividades del proyecto y la interventoría correspondiente. Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos asumirá hasta TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$373.771.463) del costo total del proyecto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE – CORNARE, asumirá hasta MIL SEISCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.601.689.462) del costo total del proyecto.

14. Que el plazo se entiende establecido para la entrega del recurso económico por parte del Departamento de Antioquia, sin superar el 21 de diciembre de 2018; dentro de los parámetros aplicables a la vigencia fiscal y no tienen relación alguna con el plazo de ejecución física por parte del asociado receptor, el cual deberá cuando sea el caso, dar inicio a procesos contractuales o suscribir relaciones convencionales que pueden extenderse más allá de la mera ejecución financiera. En todo caso, el plazo de ejecución física por parte del asociado suscribiente, no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento de las garantías que se establezcan para ello; donde CORNARE expresa que se requiere un plazo de **CUATRO (4) MESES** para la ejecución física del proyecto. La obligación del Departamento de Antioquia está representada en la entrega del recurso económico. Las partes entienden y aceptan que el Departamento de Antioquia no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obliacional se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuara con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del asociado, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido por las leyes 610 de 2000, 42 de 1993 y 1474 de 2011. Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deberán ser ejecutados antes del 14 de diciembre de 2018; toda vez que no pueden superar la vigencia fiscal. El plazo fijado podrá suspenderse o ampliarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá la correspondiente modificación, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Ley y trámites internos de aprobación al interior de cada una de las entidades que suscriben el convenio.

15. Que en caso de que LA CORPORACIÓN no ejecute las actividades en el plazo previsto, EL DEPARTAMENTO quedará libre de las obligaciones de él derivadas y la Corporación estará obligada a devolver los recursos no invertidos en su integralidad, salvo que dicha situación se cause por fuerza mayor, caso fortuito o razones ajenas a la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA "COFINANCIAR LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PREFABRICADOS, EN LOS MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", por valor de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L (\$ 1.975.460.924)** no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos asumirá hasta **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$373.771.463)** del costo total del proyecto.

La Corporación Autónoma Regional Rionegro - CORNARE, asumirá hasta **MIL SEISCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.601.689.462)** del costo total del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo se entiende establecido para la entrega del recurso económico por parte del Departamento de Antioquia, sin superar el 21 de diciembre de 2018; dentro de los parámetros aplicables a la vigencia fiscal y no tienen relación alguna con el plazo de ejecución física por parte del asociado receptor, el cual deberá cuando sea el caso, dar inicio a procesos contractuales o suscribir relaciones convencionales que pueden extenderse más allá de la mera ejecución financiera. En todo caso, el plazo de ejecución física por parte del asociado suscribiente, no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento de las garantías que se establezcan para ello; donde CORNARE expresa que se requiere un plazo de **CUATRO (4) MESES** para la ejecución física del proyecto. La obligación del Departamento de Antioquia está representada en la entrega del recurso económico. Las partes entienden y aceptan que el Departamento de

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Antioquia no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuara con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del asociado, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido por las leyes 610 de 2000, 42 de 1993 y 1474 de 2011. Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deberán ser ejecutados antes del 14 de diciembre de 2018; toda vez que no pueden superar la vigencia fiscal. El plazo fijado podrá suspenderse o ampliarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá la correspondiente modificación, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Ley y trámites internos de aprobación al interior de cada una de las entidades que suscriben el convenio.

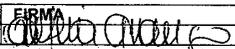
ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con la **Corporación Autónoma Regional Rionegro - CORNARE** que permita continuar y asegurar la prestación de los servicios públicos de saneamiento básico. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene la Corporación, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las actividades del proyecto, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de saneamiento básico.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES GALLEGO ALZATE

Gerente
Gerencia Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		07/12/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



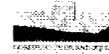
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N

Radicado: S 2018060400606

Fecha: 11/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FLSA



**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan:

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Cofinanciar con el municipio de Necoclí, la construcción de obras de mitigación por pérdida de terrenos en el corregimiento del totumo, municipio de Necoclí	Emmanuel Castrillón	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Cofinanciar la construcción de muro de contención en el sector chapinero - segunda etapa, zona urbana del municipio de bolívar	Marcela Cecilia Naranjo	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Cofinanciar la construcción de obras para el control de inundaciones y socavación del canal existente en la quebrada La Aldaña del municipio de Belmira	Barbara Rosa Duque Gómez	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Cofinanciar la muro de contención en concreto reforzado, en la confluencia del río volcán y la cruz zona urbana del municipio de vegachi	Barbara Rosa Duque Gómez	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Realizar el avalúo comercial de inmueble ubicado en la vereda los aguacates del municipio de jericó para fortalecer el sistema departamental de gestión del riesgo	Barbara Rosa Duque Gómez	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez

PARÁGRAFO: Para los roles técnico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sean suscritos por uno de los designados.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar Ancízar Carrillo Uribe – Técnico Operativo		11/12/2018
Revisó:	Juliana Lucía Palacio Bermúdez – Directora		11/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
